**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 131-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las dieciséis horas con veinte minutos del día **12 de junio de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 131** sobre:

"En el marco del Plan de Agricultura Familiar, el Estado había comprado semillas a los campesinos, y las cifras que tengo dicen que en 2015, estas compras fueron el 91% hechas a productores salvadoreños, y al 9% a importadores de semillas:

1. ¿Saben quiénes fueron éstos importadores?
2. y de ¿dónde importaron estas semillas?
3. El gobierno distribuye semillas a los campesinos: ¿Cuáles son los criterios para recibir semillas?, ¿Cómo se escogen las semillas?
4. ¿Cuáles son las empresas proveedoras?
5. ¿Está resuelto el problema con las empresas de Estados Unidos?
6. Las fuentes que he consultado hablan de semillas de maíz híbridas, producidas por el CENTA, ¿es lo mismo con semilla de frijoles y arroz?
7. ¿Los campesinos guardan semillas para resiembra?
8. ¿Existen estudios al respecto?"

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, y considerando que la información solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento; por tanto con base a lo establecido en los Artículos 1, 3 y 4 literales a y b, y 62 de la LAIP, resuelve:

**½**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA ANEXA A LA PRESENTE SOLICITUD SOBRE LOS NUMERALES ARRIBA ENUNCIADOS EXCEPTUANDO:**

Lo descrito en el *numeral 1, 2 y 8,* ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma, es información que no se registra porque no se adquirió semilla importada, el programa de entrega de paquetes agrícolas no lleva controles de resiembra. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Firma: *Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información OIR MAG**

**2/2**